

que áquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—15.388.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acordó autorizar a la entidad «Puzolana y Áridos de Tenerife, S. L.» el cambio de parcela concesional para la instalación de una planta dosificadora de hormigones en la dársena pesquera del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 30 de julio de 2002, se acordó autorizar a la entidad «Puzolana y Áridos de Tenerife, S. L.», titular de la concesión administrativa sobre una superficie de 3.201 metros cuadrados para la instalación de una planta dosificadora de hormigones en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, el cambio de la parcela concesional por otra de igual superficie a la otorgada (3.201 metros cuadrados) y situada en el mismo lugar, la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero; o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.j) en relación con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que áquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—15.386.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se otorga concesión administrativa a la entidad Importadora Petrolífera de Canarias, S. Coop. (IMPECAN).

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 20 de febrero de 2003, se acordó adjudicar, una vez aceptadas las condiciones, concesión administrativa a la entidad Importadora Petrolífera de Canarias, S. Coop. (Impecan) para la instalación de una planta de recepción y distribución de combustibles petrolíferos en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de quince (15) años, prorrogables por un periodo de diez (10) años y, una vez vencido este plazo, por otro periodo de cinco (5) años, hasta un máximo de treinta (30) años y con un canon anual por ocupación de superficie de veintitres mil ochocientos veintidos euros con sesenta y cuatro céntimos/año (23.822,64 €/año) y con estricta sujeción a las demás condiciones establecidas en el Pliego correspondiente.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo 10.1.j) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no podrán interponer recurso contencioso administrativo hasta que áquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—15.389.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se otorga concesión administrativa a la entidad Lanzateide Comercial, S. A.».

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 20 de febrero de 2003, se acordó adjudicar, una vez aceptadas las condiciones, concesión administrativa a la entidad «Lanzateide Comercial, S. A.» para la ocupación de una superficie que será destinada a aparcamientos de vehículos en la Dársena de Los Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de quince (15) años, prorrogables por un periodo de diez (10) años y, una vez vencido este plazo, por otro periodo de cinco (5) años, hasta un máximo de treinta (30) años y con un canon anual por ocupación de superficie de veintitres mil ochocientos veintidos euros con sesenta y cuatro céntimos/año (23.822,64 €/año) y con estricta sujeción a las demás condiciones establecidas en el Pliego correspondiente.

Asimismo, abonará un canon anual por el desarrollo de actividades industriales de siete mil novecientos cuarenta euros con ochenta y ocho céntimos/año (7.940,88 €/año).

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo 10.1.j) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta

que áquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de marzo de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—15.387.

Anuncio de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por el que se somete al trámite de Información Pública el estudio Informativo del Proyecto «Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Zaragoza-Castejón».

Con fecha 8 de abril de 2003 la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento resolvió aprobar técnicamente el Estudio Informativo del Proyecto «Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Zaragoza-Castejón».

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete al trámite de información pública dicho Estudio Informativo, por un periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.E., para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/86, su Reglamento de aplicación (art. 15), y el Real Decreto-Ley 9/2000.

El Estudio Informativo estará expuesto al público, en días y horas hábiles, en los locales del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Aragón (Gran Vía, 3, 4.º piso, Zaragoza) y de la Delegación del Gobierno en Navarra (Avenida de Sancho el Fuerte, 21, Pamplona), así como en la Dirección General de Ferrocarriles (Plaza de los Sagrados Corazones, 7, planta baja, Madrid). Además, estará a disposición de los interesados una separata-extracto de la citada documentación en los Ayuntamientos de Plasencia de Jalón, Bardallur, Pedrola, Pleitas, Bárbolos, Grisén, Alagón, Fígueruelas, Cabañas de Ebro, Alcalá de Ebro, Luceni, Gallur, Novillas, Mallén, Boquiñeni, Cortes, Buñuel, Ribaforada, Fontellas, Tudela, y Castejón.

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Proyectos, José Luis Vacas Maestre.—16.442.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Edicto de la Subdirección General de Recursos Humanos y Organización por el que se da trámite de audiencia a D.ª Cristina Martínez Arévalo en el procedimiento por deducción de haberes por ausencia injustificada a su trabajo durante el periodo enero-marzo de 2003.

A la vista de los datos suministrados por el sistema de control horario, se comprueba su ausencia al trabajo, sin haber aportado justificación alguna, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2003.

Por tanto, al objeto de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, regulado en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento la

existencia de la ausencia sin justificar, durante el período citado.

En consecuencia, rogamos aporte en el plazo de diez días la justificación documental oportuna de la causa que motivó su ausencia. En el caso de no obtener justificación alguna por su parte se iniciaran las actuaciones pertinentes para deducir los haberes correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre modificada por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

Madrid, 7 de abril de 2003.—El Jefe de Servicio, Pedro Bueno Díaz.—15.328.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de 3 de abril de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la parte dispositiva correspondiente al apartado primero de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 3 de abril de 2003. (Expediente ROL 2003/506).

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la sesión celebrada el día 3 de abril de 2003, aprobó, en el marco del expediente ROL 2003/506, la Resolución por la que se notifica a la entidad «Ebcn Networks Société Anonyme», el incumplimiento de las condiciones de su Licencia Individual de tipo C1, de la que es titular, a los efectos de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar, por este medio, que con fecha de 3 de abril de 2003, el Consejo de esta Comisión ha adoptado, como punto primero de la parte dispositiva de su Resolución, el siguiente Acuerdo en relación con el expediente administrativo número ROL 2003/506.

Anexo

«Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de Licencias Individuales:

—Notificar a la entidad «Ebcn Networks Société Anonyme» que ha incumplido su obligación de comunicar las modificaciones habidas en los datos objeto de inscripción registral, en particular su domicilio a efectos de notificación y su domicilio social, tal y como exigen el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales.

—Requerir que, en el plazo de un mes, cumpla con la obligación antes señalada, recordándole que en su defecto, el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales prevén que se pueda dejar sin efecto la licencia individual de tipo C1, de la que es titular «Ebcn Networks Société Anonyme», mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación.»

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.—Carlos Bustelo García del Real.—15.517.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Industria, Comerç i Turisme del 30 de enero del 2003, por la que se otorga a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en el término municipal de Gaià (exp. 01/46072).

La empresa Fuerzas de Cataluña, SAU, con domicilio social en la Av. Parallel, núm. 51, de Barcelona, ha solicitado ante la Dirección General de Energía del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución para la reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación al PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages).

Durante la tramitación del expediente la empresa Fuerzas de Cataluña, SAU, ha pasado a denominarse Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002; en BOE núm. 101, de 27.4.2002; y el diario Avui de 22.4.2002.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se comunicará a los ayuntamientos de los términos municipales donde radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación para su exposición al público por un periodo de 20 días, para que puedan alegar la existencia de errores en la relación mencionada, así como formular las alegaciones procedentes de acuerdo con lo que disponen los artículos 145 y 147 del citado Real decreto. Considerando que la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., no ha podido llegar a un acuerdo con todos los propietarios afectados por esta instalación eléctrica, se ha notificado individualmente a los afectados para que puedan formular las alegaciones que sean procedentes.

En el plazo otorgado los propietarios afectados, Joan Capdevila Teixidor y Carlotam, S. L., han presentado escrito de alegaciones los cuales básicamente dicen que:

1. No es necesaria la renovación de la línea y solicitan sea justificada su necesidad.

2. La instalación de torres metálicas implica un evidente impacto visual y ambiental y se solicita que sean de madera. En el caso de que sean metálicas, no pueden sobrepasar los 14 m. de altura, y también hay que desplazar el apoyo T.16 a unos 5 m. del lado derecho del camino de Genescà, pudiendo ser este de 16 m.

3. Según una providencia del Juzgado núm. 1 de Manresa, caso de interesar la renovación de la línea eléctrica por parte de Endesa Distribución Eléctrica, SL, esta tendrá que comunicar y solicitar la autorización correspondiente al mencionado Juzgado.

4. Se reservan el derecho de reclamar daños y perjuicios y/o compensaciones.

5. Carlotam, S. L., manifiesta ser el titular actual y propietario de las fincas afectadas y no ha tenido conocimiento del presente expediente de forma directa, con la indefensión que este hecho supone.

Estas alegaciones fueron contestadas por la empresa peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S. L., que manifiestan que:

1. Todas las líneas son susceptibles de una renovación tecnológica para así ofrecer una mejor calidad de servicio de energía y, en concreto, la línea de Gaià se encontraba dentro de los planes y presupuestos anuales.

2. Las indicaciones formuladas serán introducidas en la solución técnica definitiva. No obstante se tendrá que añadir un nuevo apoyo.

3. Una vez disponga de la autorización administrativa se compromete a no iniciar la ejecución de la línea sin la preceptiva autorización del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Manresa.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicitó informe al Ayuntamiento de Gaià, el cual no ha presentado objeciones al proyecto.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Autorizar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., la reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages).

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que fueron sometidos a información pública en el anuncio publicado en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002, y comporta las afecciones descritas en el mismo.

3. Aprobar el proyecto el proyecto de ejecución de esta instalación, con las características técnicas siguientes: reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación al PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, con origen en el apoyo P-5 y final en el T-24, de 3.536,5 m de longitud, un circuito, tres conductores LA-56 y apoyos metálicos de celosía, equipados con aislantes de vidrio templado.

Finalidad: Sustituir los apoyos y los conductores existentes para así mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Presupuesto: 87.407 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial señor Francesc J. Archs i Lozano y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Manresa, con el núm. 53765, en fecha 24 de agosto del 2001, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. La empresa titular hasta que no disponga de la autorización del Juzgado de Instrucción núm.